



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar  
Sala Administrativa*

**RESOLUCIÓN No. 029  
(16 de febrero de 2016)**

*“Por medio de la cual se resuelve sobre la exclusión de aspirantes que no cumplen con los requisitos mínimos para continuar en el proceso de selección del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de Tribunal, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013”*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013, Acuerdo No. 195 del 29 de noviembre de 2013 y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria de la Sala Administrativa del 16 de febrero de 2016, y

**CONSIDERANDO**

**1. GENERALIDADES**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo número 195 de 29 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

Mediante la Resolución No. 38 de 31 de marzo de 2014, y aquellas que la modificaron, esta Seccional decidió acerca de la admisión de los aspirantes que se inscribieron a la convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), al con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución 115 de 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas, las cuales fueron notificadas conforme lo dispuso la convocatoria a concurso.

Revisados los documentos presentados por los aspirantes al momento de la inscripción con el objeto de valorar y cuantificar los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria en aras de establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, se pudo establecer, que en algunos casos, estos no cumplen con los requisitos mínimos exigidos para continuar en el proceso de selección.

La Ley Estatutaria de Administración de Justicia, mediante la cual se regula el régimen de la carrera judicial, establece que esta "se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio."

El numeral segundo de la norma ibídem señala que "**la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos**", disposición que se reitera el artículo 2° del Acuerdo 195 de 2013, en los siguientes términos: "El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección; por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo."

Por su parte, el numeral 12 del artículo 2° referenciado establece que "**la ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar mediante resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.**"

En el Acuerdo de convocatoria igualmente se establece los requisitos generales y específicos mínimos<sup>1</sup> que los aspirantes deberán acreditar y cumplir para acceder a los cargos convocados; los cuales generalmente están compuestos de un grado de instrucción académica, más una experiencia mínima. Por su parte, el numeral 3.5 del Acuerdo No. 195 de 2013, establece los requisitos de presentación de documentos, estableciendo que las certificaciones que no reúnan las condiciones, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación. Se hace necesario precisar, que en aras de garantizar el derecho a la igualdad de todos los aspirantes, principio que rige la carrera judicial, la posibilidad de acceso y la meritocracia, los certificados de dependientes judiciales que sean concomitantes con los estudios de derecho en jornada "diurna" o "vespertina", se valoran de acuerdo al tiempo en que se pudo realizar la labor, esto es, media jornada.

De conformidad con el acuerdo de convocatoria, la homologación de experiencia por posgrado solo es posible para los cargos de nivel profesional, y el título a ser homologado debe guardar relación con las funciones propias del cargo a desempeñar.

## 2. EXCLUSIONES

Las razones de exclusión, hacen referencia de manera general a la falta de requisitos mínimos de experiencia o capacitación, los cuales para efectos metodológicos se enumeran así:

- 1) No acredita experiencia profesional
- 2) No acredita experiencia relacionada
- 3) No acredita tiempo mínimo de experiencia
- 4) No acredita estudios mínimos requeridos

---

<sup>1</sup> Números 2.1 y 2.2 del artículo 2° del Acuerdo 195 de 2013.

Las exclusiones dispuestas mediante el presente acto administrativo se relacionan a los cargos de:

- Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Tribunal, de Circuito y Municipal y/o Equivalentes - Grado Nominado.
- Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes - Grado 11 y 16
- Profesional Universitario de Juzgado Administrativo - Grado 16

No.	CÉDULA	NOMBRE	CARGO	CAUSALES			
				1	2	3	4
1	73181119	Alexander De La Espriella Martínez	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes - Grado 16			X	
2	1051736169	Francisco Heleodoro Díaz Palencia	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16			X	
3	1143330490	Mayra Alejandra Romero Martínez	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado			X	
4	1047403407	Andrés Felipe Ballesteros Márquez	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado			X	
5	1051885947	Jaider Ruiz Benítez	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes - Grado Nominado			X	
6	1052981356	Iris Yamile Jaller Quiroz	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes - Grado 11			X	
7	1047423405	Luis Carlos	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de			X	

		Zuleta Herrera	Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado				
8	1047403182	Frank Luis Torres Barreiro	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado			X	
9	1047392023	Beatriz Adriana Martínez Ahumada	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes - Grado Nominado			X	
10	1047427805	Luisa Fernanda Duque Mariño	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado			X	

Por lo anterior, esta Sala Administrativa, en aras de garantizar el debido proceso y el principio de igualdad para todos los participantes en el concurso, procederá conforme a lo establecido en el numeral 12 del artículo 2° del Acuerdo 195 de 2013, norma de convocatoria, excluir del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de Tribunal, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los concursantes que en su oportunidad no debieron ser admitidos.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: EXCLUIR** del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de Tribunal, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, convocado mediante Acuerdo 195 de 2013, por no cumplir con los requisitos mínimos para ocupar el cargo, a los siguientes concursantes:

No.	CÉDULA	NOMBRE	CARGO	CAUSALES			
				1	2	3	4
1	73181119	Alexander De La Espriella Martínez	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o			X	

			Equivalentes - Grado 16				
2	1051736169	Francisco Heleodoro Díaz Palencia	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16			X	
3	1143330490	Mayra Alejandra Romero Martínez	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado			X	
4	1047403407	Andrés Felipe Ballesteros Márquez	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado			X	
5	1051885947	Jaider Ruíz Benítez	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes - Grado Nominado			X	
6	1052981356	Iris Yamile Jaller Quiroz	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes - Grado 11			X	
7	1047423405	Luis Carlos Zuleta Herrera	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado			X	
8	1047403182	Frank Luis Torres Barreiro	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado			X	
9	1047392023	Beatriz Adriana Martínez Ahumada	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes - Grado Nominado			X	
10	1047427805	Luisa Fernanda Duque Mariño	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes -			X	

			Grado Nominado				
--	--	--	-------------------	--	--	--	--

2°.- Esta Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y, para su divulgación, copia de la misma, se publicará a través de la página Web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

**ARTÍCULO 3°.-** Contra las decisiones individuales de exclusión, contenidas en ésta Resolución, **NO PROCEDE NINGÚN RECURSO EN VÍA GUBERNATIVA**, (Artículo 164, inciso segundo, numeral tercero de la Ley 270 de 1996). No obstante, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución, los aspirantes excluidos podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser presentado dentro del citado término en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**  
Presidenta

M.P. IMD / P.NPL